



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 19 de diciembre del 2023

VISTO:

El INFORME TECNICO N° 170 -12/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA de fecha 18 de diciembre del 2013 elaborado por el Equipo de trabajo de Gestión del Empleo sobre pago de vacaciones truncas de ex servidoras de contrato por suplencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° Literal d) establece que los servidores de la carrera pública tienen derecho a: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas",

Que, los Artículos 102° y 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

Artículo 102° Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con a la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Artículo 104° El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajo por dozavas partes. (...);

Que, asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del referido Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece que "la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";



Que, de otra parte, el numeral 4.1 del artículo 4° del citado decreto supremo, señala que la *Compensación Vacacional se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social*»;

Que, de la misma forma, el numeral 4.2 del artículo 4° del mismo dispositivo legal, indica que la *Compensación por vacaciones truncas "es la que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"*;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que: *"En tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF, no determine el BET del servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos por condiciones especiales a que se refieren los numerales 4.1 (Compensación Vacacional), 4.2 (Compensación por Vacaciones Truncas), 4.3 (Asignación por cumplir 25 años de servicios) y 4.4 (Asignación por cumplir 30 años de servicios) del artículo 4 del citado Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas"*;

Que, igualmente, en el numeral 2.4 del artículo 2° del mencionado dispositivo legal, regula que las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público, modificada por Decreto de Urgencia N° 115-2021, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA", y;

Que, habiendo revisado los documentos presentados por las ex servidoras según Exp N°6540 –UP y el Exp N°2021 –UP, donde solicitan el pago de vacaciones truncas, se realiza las revisiones con el Área de control de Asistencia para verificar si las ex servidoras cuentan con vacaciones pendientes (vacaciones truncas), para realizar el pago respectivo

Con el visto bueno del Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial 026-2023/MINSA, en el que se delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, la facultad de formalizar las acciones de personal, respecto al personal que administran;





Resolución Administrativa

Puente Piedra, 19 de diciembre del 2023

Que estando a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER el derecho de pago por concepto de vacaciones no gozadas (Truncas) por única vez a las ex – servidoras bajo el contrato por suplencia del régimen 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de la U.E.36-"Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", por el importe de **S/. 2,997.14 (dos mil novecientos noventa y siete con 14/100 soles)**, de acuerdo al detalle referido en el Anexo N°01 de la presente resolución;

Artículo 2.- Encargar al Equipo de Trabajo de Remuneraciones de la Unidad de Personal la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Administrativa a los ex servidores.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



PERÚ MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
UNIDAD DE PERSONAL
Lic. Adm. Maria Villavicencio Chacaltana
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

C/c.-

Beneficiaria

- () Equipo de Trabajo de la Gestión de la Compensación
- () Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recursos Humanos
- () Administración de Legajos
- () Archivo.



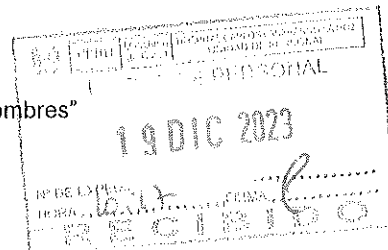
PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



INFORME TECNICO N° 170 -12/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA

A : Lic. Adm. Maria VILLAVICENCIO CHACALTANA
Jefa de la Unidad de Personal Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

Asunto : Vacaciones Truncas
Decreto Legislativo N° 276 Ex Servidora Joaquín Cabanillas Andrea Melissa
Ríos Vallejo Susy Cecilia

Referencia : Exp N°6540 Exp N°2021 - UP

Fecha : Puente Piedra, 18 de diciembre de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1.- BASE LEGAL:

- 1.1 Decreto Legislativo N° 276
- 1.2 Decreto Supremo N° 420-2019-EF
- 1.3 Decreto Supremo N° 005-90-PCM
- 1.4 Decreto de Urgencia N° 115-2021

2.- ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Expediente N° 6540, de fecha 07 de noviembre de 2023 la servidora Joaquín Cabanillas Andrea Melissa en condición de ex trabajadora de la Institución, identificada con DNI N° 47624550, con domicilio en Calle Loa N° 15- Ancón solicita los beneficios sociales entre ellos (Vacaciones truncas).
- 2.2 Mediante Expediente N° 2021, de fecha 17 de abril de 2023 la servidora Rios Vallejo Susy Cecilia en condición de ex trabajadora de la Institución, identificada con DNI N° 44842259, con domicilio en Calle Bucare Mz B Lt 14- Puente Piedra solicita los beneficios sociales entre ellos (Vacaciones truncas).

3.- ANALISIS:

- 3.1 Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del mencionado dispositivo legal señala que: *La Compensación Vacacional se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;*
- 3.2 De la misma forma, el numeral 4.2 del artículo 4 del acotado dispositivo legal, regula que: *"La compensación por vacaciones truncas es la que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".*





PERÚ

Ministerio
de SaludVice ministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludHospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

3.3 La Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF, no determine el BET del servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos por condiciones especiales a que se refieren los numerales 4.1 (Compensación Vacacional), 4.2 (Compensación por Vacaciones Truncas), 4.3 (Asignación por cumplir 25 años de servicios) y 4.4 (Asignación por cumplir 30 años de servicios) del artículo 4 del citado Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas.

3.3 Habiendo revisado los documentos presentados por las ex servidoras según Exp N°6540 -UP y el Exp N°2021 - UP, donde solicitan el pago de vacaciones truncas, se realiza las revisiones con el Área de control de Asistencia para verificar si las ex servidoras cuentan con vacaciones pendientes (vacaciones truncas), para realizar el pago respectivo.

4.- CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo informado se concluye lo siguiente:

4.1 A fin de atender el pago de vacaciones no gozadas y truncas de 2 (peas) de las ex - servidores quienes estuvieron como contrato Plazo fijo, 53 días a la ex servidora Joaquín Cabanillas Andrea Melissa y 47 días a la ex servidora Ríos Vallejo Susy Cecilia por el monto de **S/. 2,997.14 (dos mil novecientos noventa y siete con 14/100 soles)**, por lo que se procede a realizar el reconocimiento de acuerdo al siguiente cuadro:

RELACION DE RECONOCIMIENTO DE PAGO DE VACACIONES TRUNCAS DEL PERSONAL PLAZO FIJO									
N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICION	INICIO DE LABORES	FECHA DE RENUNCIA	HONORARIOS	SUELDO DIARIO	VACACIONES A PAGAR
1	47624550	JOAQUIN CABANILLAS ANDREA MELISSA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTRATO POR SI	29-05-19	30-04-22	S/ 907.46	S/ 30.25	S/ 1,590.58
2	44842259	VALLEJOS RIOS SUSY	CONTADOR	CONTRATO POR SI	29-05-19	23-03-22	S/ 907.46	S/ 30.25	S/ 1,406.56
MONTO A PAGAR									S/ 2,997.14

5.- RECOMENDACIONES:

5.1. Se recomienda la aprobación con Acto Resolutivo.

Se adjunta el proyecto de Resolución Administrativa para su revisión y aprobación.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, me despido de Usted

Atentamente,


PERÚ Ministerio de Salud
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
 UNIDAD DE PERSONAL
 Bach. Adm. Carmen Yessica Elías Rodríguez
 JEFE DE EQUIPO DE TRABAJO
 DE GESTIÓN DEL SERVIDOR

CYER/
C.c.
Archivo

